

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva, radicado 2022-00035. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 31 de enero del 2022.**



Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO-
Demandadas:	LUZ ELENA LOAIZA VALENCIA VIVIANA ASTRID FRANCO MALDONADO
Radicado:	170014003010-2022-00035-00
Interlocutorio No.:	64

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ No.2010000079
CAPITAL:	\$3'500.000
DEUDORAS	LUZ ELENA LOAIZA VALENCIA VIVIANA ASTRID FRANCO MALDONADO
BENEFICIARIO:	FINANFUTURO
FORMA DE PAGO:	23 CUOTAS
FECHA PRIMERA CUOTA:	1 DE MARZO DE 2020

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibídem
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por las demandadas y los intereses moratorios.
- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO-** (Antes Actuar Microempresas), con Nit. Nro.890.807.517-1, en contra de **LUZ ELENA LOAIZA VALENCIA** con cédula Nro. 25.097.358 y **VIVIANA ASTRID FRANCO MALDONADO**, con cédula Nro. 30.327.338, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$302.506)**, por concepto de la cuota vencida el 1 de julio de 2021.
2. Por los intereses moratorios de la cuota anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 2 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

3. Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$312.186)**, por concepto de la cuota vencida el 1 de agosto de 2021.
4. Por los intereses moratorios de la cuota anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 2 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$322.176)**, por concepto de la cuota vencida el 1 de septiembre de 2021.
6. Por los intereses moratorios de la cuota anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 2 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$332.486)**, por concepto de la cuota vencida el 1 de octubre de 2021.
8. Por los intereses moratorios de la cuota anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 2 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$343.125)**, por concepto de la cuota vencida el 1 de noviembre de 2021.
10. Por los intereses moratorios de la cuota anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 2 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$354.105)**, por concepto de la cuota vencida el 1 de diciembre de 2021.
12. Por los intereses moratorios de la cuota anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 2 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1'167.979)** por concepto del capital insoluto adeudado contenido en el pagaré No.2010000079.
14. Por los intereses de mora respecto del capital contenido en el pagaré No. 2010000079, causados desde el día de presentación de la demanda, esto

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

es, 25 de enero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO**, con cédula Nro.**24.290.633** y con **T.P.28753 del C.S.J.** para actuar en el proceso, conforme al endoso firmado a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 16 el 1 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a549856454aa46d6ab202995f6e1fb512521c3fbedded7f223b694f6f997460

Documento generado en 31/01/2022 11:01:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>